

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1438.

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del mes actual se halla la Real orden siguiente: «Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:—La Reina (q D. g) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de distrito haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de Mayo de 1853, que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen espuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del suprimido Consejo Real; y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de Junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver conforme con lo que V. E. propone, de acuerdo con la intervencion general en sus escri-

tos de 13 de Marzo y 10 de Mayo últimos y en armonía asimismo con los pareceres de la citada seccion de Guerra y Junta Consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1853 y 9 de Junio de 1854, y se restablezca desde 1.º de Enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo de á to precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso extraidas con esceso.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1855.—El Subsecretario, José Macron.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para mayor publicidad y conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 13 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1420.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para la busca de un caballo, cuyas señas á continuacion se espresan, que se estravió al

noche del 2 del presente mes del apere de labor de D. Juan Angel Gallardo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 16 de Noviembre de 1855.—
Francisco de P. Marquez.

Señas.

Pelo castaño y cabos negros, alzada mas de 7 cuartas, capon, cerrado de edad, varios lunares blancos en los costillares, un hierro en la nalga izquierda figurando una B, lleva una cabezada de pesebre.

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 1454.

El Sr. Gobernador de esta Provincia, en oficio fecha 10 del mes actual, trascribe á esta Diputacion Provincial una comunicacion del Ministerio de Hacienda en que inserta la Real orden espedida por S. M. en 15 de Setiembre último, que dice asi:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836, para atender á las estraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo espuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro, que considerando igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de Propios; S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo proceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la esaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ó efectos.»

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta Provincia y puedan los mismos entablar los recursos y hacer las gestiones que interesen á sus respectivos Pósitos, ha dispuesto la Diputacion circular la Real orden preinserta, prometiéndose del celo que distingue á las Corporaciones Municipales se ocuparán con preferencia de llenar el objeto á que

dicha superior resolucion hace referencia.

Dios guarde á VV muchos años. Córdoba 28 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.—Mariano Lopez Amo, Vice-Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1453.

El dia 17 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y en el local que ocupa la Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento por cuatro años de las fincas de olivar, y por tres las de tierra calma, comprendidas en la siguiente relacion, bajo el pliego de condiciones puesto á su continuacion, verificándose igual licitacion en dicho dia y hora ante el Comisionado subalterno de la campiña, en la Ciudad de Lucena y Villa de la Rambla, limitada á las fincas que radican en sus respectivos términos.

Hacienda llamada de la Trinidad, procedente del secuestro del infante D. Sebastian, situada en la Guijarrosa término de la Rambla, compuesta de 76 aranzadas de tierra, las 8 de viña y las restantes de olivar, con sus vigas y utensilios de molino. La lleva en arrendamiento hasta fin de Diciembre próximo D. Juan Manuel Sanchez Puerta en renta anual de 5,500 rs. pagados por mitad en S. Juan y Navidad.

Dos suertes de olivar, procedentes del secuestro del ex-Infante D. Carlos, situada en el alcor de la sierra, término de esta Ciudad y pago de las Canteras la una, y la otra en el Majano, lindando con Trece-pies. Las lleva en arrendamiento hasta Carnaval próximo D. Manuel Morado, en renta anual de 1,110 rs. pagados al vencimiento de cada uno.

Olivar de 22 y 3 cuartillos aranzadas de tierra llamado de la Camacha, en el partido de Castilruizo, término de Lucena, perteneciente al Estado. Lo lleva en arrendamiento hasta Carnaval próximo José Osuna Mármol en renta anual de 450 reales.

Cortijo de Doña Urraca, en la campiña y término de esta Ciudad, procedente del Cabildo Catedral de esta Diócesis, con 653 fanegas 7 celemines de tierra. Lo lleva en arrendamiento hasta 1.º de Enero próximo en cuanto á pastos, y 15 de Agosto último á labor, D. José Cabanás, en renta anual de 5,000 rs. y 300 fanegas de pan terciado.

Haza llamada de la Foncubertilla, en la campiña y término de la Rambla, con 21 fanegas de tierra calma, que perteneció á las Monjas de S. Martín de esta Ciudad y llevó en arrendamiento hasta 15 de Agosto último Ildefonso Roldan en 416 rs. vn. anuales.

Córdoba 25 de Noviembre de 1855.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á subasta los arrendamientos de las fincas que se anuncian.

1.º El remate se celebrará con arreglo á las prescripciones de las instrucciones de 16 de Junio de 1833, y 31 de Mayo de este año, anunciándose previamente el punto y hora en que haya de verificarse.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se señala en el anuncio, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remanente de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al finar el contrato. El arrendatario no podrá roturar las tierras destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, si es de 20,000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si escediendo de 500 rs. no llegará á 20,000 y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs.; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Comisionado principal de Ventas.

6.º El arriendo será por el tiempo que se fijé en el anuncio de esta subasta.

7.º Si estas fincas despues de arrendadas se vendiesen, queda sujeto el llevador á lo que determina el artículo 28 de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, que es la cesacion un año despues.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado ni traspasar el arriendo sin espreso consentimiento de la Comision de ventas. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Comision principal de Venta y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos Fieles de fechos y Pregoneros, y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 15 de Noviembre de 1855.—P. I., Francisco Diaz.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1435.

Direccion General de Instruccion pública.—Por fallecimiento de D Jaime Salvá, Catedrático que fué de la facultad de Medicina en la Universidad central ha quedado vacante una Categoría de término en la espresada facultad. Los Catedráticos, que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se crean con derecho á la espresada Categoría remitirán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido el plazo, no se dará curso á instancia alguna.—Madrid 12 de Noviembre de 1855.—El Director general,

Joan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—
Es copia, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1399.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde 1.^o
Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que venciendo en fin del presente año la contrata del suministro de aceite, rodillas y torcidas para el alumbrado público de esta Ciudad, se saca á la subasta dicho servicio para todo el año próximo de 1856, bajo la cantidad de 13,350 rs., así como tambien el de la composicion de los faroles del espresado alumbrado y provision de tubos que se necesiten, por la suma de 1,200 rs., habiendo señalado el dia 8 de Diciembre venidero, de diez á doce de la mañana en estas Casas Capitulares para el remate que se verificará en el mejor postor y bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que gusten interesarse en tomar á su cargo alguno de los dos ramos precitados.

Montoro 11 de Noviembre de 1855.—Pe-
dro Camacho —Por mandado de dicho Sr.
Alcalde, Luis Valseca, Srio.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Ildfonso Gener, Juez de primera
instancia de esta Ciudad de Lucena y su
partido.

Por el presente, se convocan, citan,
llaman y emplazan todas las personas que
se consideren con derecho á obtener la
propiedad de los bienes dote de la Capel-
lania que en la Iglesia mayor Parroquial
del Sr. S. Mateo de esta espresada Ciudad
fundó Pedro Amo de Lastres, para que en
el término de treinta dias contados desde
la fecha de la publicacion del presente en

la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de
esta Provincia, se presenten en mi Juz-
gado por si, ó por apoderado en forma
á deducir sus pretensiones, bajo apercibi-
miento, que de no verificarlo, se proce-
derá á declarar dicha propiedad en favor
de D. Mariano Hidalgo y Muñoz de esta
vecindad, que la ha solicitado conforme
á lo dispuesto en la Ley de 19 de Agus-
to de 1841.

Dado en la Ciudad de Lucena á 26
de Noviembre de 1855.—Gener.—Por
mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de
Blancas y Palma.

ANUNCIOS.

VENTA.

En la hacienda de Mons-erguido, cono-
cida por la dehesa de Armenta, se han se-
ñalado para su venta 1903 palos de pino,
en la suerte segunda, cuya clasificacion, pre-
cio y condiciones para su enagenacion estarán
de manifiesto en la Secretaria del Sr. Mar-
qués de Valdeflores, calle de Jesus María
núm. 16 á donde se oirán proposiciones por
las mañanas desde las 10 á las 2 principiando
el dia 20 hasta el 28 inclusive del corriente
mes en que quedará cerrada la subasta, ó
antes, si al referido Sr. Marqués su dueño
le acomodase, puesto que este contrato ha de
ser á su voluntad.

La persona que trate de interesarse en
esta subasta, puede pasar si gusta á referida
hacienda á ver el señalamiento espresado,
presentándose al guarda de la posesion para
que se lo permita.

Para cumplir la disposicion testa-
mentaria de Doña Teresa Lopez, vecina
que fué de Espiel, provincia de Córdo-
ba, se venden por sus albaceas una ca-
sa de morada en lo principal de la Po-
blacion, plazuela de la Iglesia. Es de
nueva construccion y está tasada en
34,690 rs.

La mitad de un molino harinero, de
una piedra, en la rivera de Marimiguel,
á una legua del pueblo, apreciado en
11,750 rs., siendo sus remates en la ca-
sa de su albacea D. Antonio Benitez, en
referida villa á las once del dia 6 de
Enero próximo de 1856.

Córdoba: Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo.